



ACUERDO SOBRE INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA QUEJA 18/0020 RELATIVA A UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE VODAFONE

1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el 6 de junio de 2018 una queja referida la utilización de imágenes de menores en la campaña publicitaria de Vodafone One Familia difundida a través de distintos medios de comunicación. La persona reclamante considera que, teniendo en cuenta los riesgos para los menores de una utilización temprana de móvil, esta campaña supone un caso de *publicidad ilegal, abusiva, con fines explícitos y subliminales, que incitan a un consumo precoz de dichos dispositivos en los menores*, y adjunta imágenes de la campaña en una marquesina de autobús.

2.- El Consejo no tiene competencias de actuación en lo relativo a la difusión de mensajes comerciales en medios o soportes publicitarios fuera del ámbito de los medios de comunicación audiovisual, como podrían ser la prensa escrita o el mobiliario urbano. Por otro lado, la queja recibida no especifica si se refiere de manera concreta a algún spot televisivo ni indica los prestadores audiovisuales que podrían estar difundiendo la mencionada campaña.


No obstante, el Consejo ha analizado dos de los spots de la campaña Vodafone One Familia en los que aparece una niña, uno de 40" de duración y otro de 20". En ambos casos, se presenta una situación narrada por la niña, que comienza diciendo "Me llamo One", recreándose una historia fantástica en la que ella representa un ser sobrenatural que facilita la comunicación entre los humanos. En ninguno de los casos la niña aparece como usuaria del teléfono móvil ni insta directamente a su uso o adquisición.

Según establece la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual en su artículo 7.3, las comunicaciones comerciales no deberán producir perjuicio moral o físico a los menores, por lo que tienen las siguientes limitaciones:

- a)** No deben incitar directamente a los menores a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad.
- b)** No deben animar directamente a los menores a que persuadan a sus padres o terceros para que compren bienes o servicios publicitados.
- c)** No deben explotar la especial relación de confianza que los menores depositan en sus padres, profesores, u otras personas.
- d)** No deben mostrar, sin motivos justificados, a menores en situaciones peligrosas.
- e)** No deben incitar conductas que favorezcan la desigualdad entre hombres y mujeres.
- f)** Las comunicaciones comerciales sobre productos especialmente dirigidos a menores, como los juguetes, no deberán inducir a error sobre las características de los mismos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el menor para utilizarlas sin producir daño para sí o a terceros.

Ninguno de estos elementos concurre en las comunicaciones comerciales analizadas, no

Código:	ZZW2D838FBKYUCQv5v3vsBJRn0CvP8	Fecha	21/06/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2





encontrándose en ellos ningún elemento que pueda considerarse ilícito.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en las instrucciones que desarrollan el art. 4. 14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, el Pleno del Consejo, reunido el 20 de junio de 2018 adopta por UNANIMIDAD la siguiente DECISIÓN:

Inadmitir la queja 18/0020 atendiendo a lo dispuesto en la instrucción nº 1, punto B.3.a) de las *Instrucciones para la tramitación de las quejas, sugerencias y peticiones presentadas ante el Consejo Audiovisual de Andalucía* (disponibles en www.consejoaudiovisualdeandalucia.es)

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Código:	ZZW2D838FBKYUCQv5v3vsBJRn0CvP8	Fecha	21/06/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

